

CIRCULAR N° 7, DEL 12 DE ENERO DE 1979

MATERIA: MERCADO A FUTURO. TRANSACCIONES EN BOLSAS DE PRODUCTOS OFICIALES EXTRANJERAS.

En el Diario Oficial de 13 de Enero de 1978, se publica el Acuerdo N° 1.193-15-780111 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, adoptado en sesión N° 1193, de 11 de Enero del mismo año, el que autoriza el acceso al mercado bancario de cambios a las personas naturales o jurídicas residentes en el país, previamente calificadas por dicha institución bancaria, para que realicen compraventas de divisas originadas por transacciones a futuro de compra y/o venta en las Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras, sin entrega física de mercancías.

I.- INTRODUCCION:

1.- Las Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras se encuentran, fundamentalmente, a través de los Estados Unidos de Norteamérica, constituyendo mercados organizados como Bolsas de Valores, en las que cualquiera persona puede intervenir, previos los arreglos correspondientes con los corredores asociados. Así, no se necesita estar en el negocio del algodón para comprar y vender este artículo, o en el negocio de los granos para negociar con frejoles, soya, trigo, etc. Estos mercados son de carácter "internacional", expresándose con ello que las órdenes de compra y venta se originan no sólo en el país en que funciona la bolsa, sino que en cualquier otro.

2.- Cada Bolsa de Productos tiene su unidad de comercio específico, esto es en cuanto a la cantidad y calidad del producto cubierto por un contrato a futuro. Por ejemplo, la unidad del contrato a futuro del algodón en la Bolsa del Algodón en Nueva York es de 50.000 libras, la unidad de contrato a futuro en la Bolsa de Cacao de Nueva York es de 30.000 libras, el de trigo 5.000 bushels, etc.

El objetivo de la negociación a futuro no es la entrega o recepción de los productos, sino que lograr una protección contra el riesgo de las oscilaciones de precios o una utilidad con motivo de lo mismo.

3.- Los contratos a futuro representan transacciones que vencerán en el futuro y no en el presente, donde el inversionista puede comprar y vender a futuro sin importar que posea o no realmente el producto. De esta forma, el comerciante puede entrar en el mercado adquiriendo a futuro un determinado producto, cuando piense que su precio va

a aumentar, operación que va acompañada de la esperanza de venderlo posteriormente en un mayor valor, obteniendo así un beneficio o utilidad. Del mismo modo, venderá las adquisiciones a futuro si piensa que el precio va a bajar, con la perspectiva de readquirirlas posteriormente a un precio inferior.

4.- Frente a una explicación simple, en cuanto a la manera de como opera en la práctica el sistema que se viene describiendo, es factible expresar lo siguiente:

- a) Si desde nuestro país se desea intervenir en el mercado descrito en atención a que, por ejemplo, el precio de un determinado artículo se encuentra bajo, la persona interesada deberá contactarse directamente con un "corredor en el extranjero" que se encuentre autorizado para actuar en el mercado a futuro. También puede optar por entenderse con el "representante en Chile" del mismo corredor;
- b) El "corredor", antes de actuar, exige el depósito de una "garantía" (margen) que fluctúa según el producto, el precio y las variantes del mercado. Así, en términos generales, la garantía fluctúa entre 5% y 20% del valor total del contrato, la que en todo caso no puede ser menor que la garantía mínima fijada por la bolsa. Esta cantidad debe mantener su "capacidad" en aquellos casos en que el precio origine fluctuaciones adversas, es decir, su monto aumenta en la medida que el precio vaya en descenso;
- c) El "corredor" puede exigir la firma de un "contrato de garantía" además de la garantía en efectivo a que se refiere la letra b) anterior;
- d) En aquellos casos en que la transacción esté devengando una utilidad o beneficio para el comprador a futuro, éste puede pedir al corredor la devolución de parte de la garantía, sin que se vea obligado a liquidar la transacción. En todo caso el "corredor" debe estar en posesión de los fondos suficientes para mantener la garantía exigida;
- e) Cuando se desea traspasar el contrato, esto es producir su venta, la operación se ordena al "corredor" o al "representante del corredor". Por lo general tal orden nace cuando el precio ha subido en relación con el producto transado, o también, cuando el contrato esté originando pérdida por haber bajado el precio y así se desee "parar la pérdida" que se viene produciendo;
- f) Producida la venta, el "corredor" remite al vendedor del contrato a futuro una "liquidación" en que consta el resultado de la operación (utilidad o pérdida) mediante la comparación de los valores de compra y venta;

- g) En la "liquidación" el "corredor" procede a deducir su "comisión", la que en algunos casos tiene topes mínimos;
- h) Es factible que una orden de venta de un contrato a futuro va ya precedida de una orden de compra a futuro del mismo artículo o de otro transable en la misma u otra bolsa. En todo caso, se trata de dos operaciones diferentes.
- 5.- Si bien el mecanismo que se ha descrito se refiere a la compra y a la venta del contrato a futuro, en el fondo las operaciones persiguen objetivos como los que se describen a continuación:

- a) Venta al descubierto.- Es de tipo especulativo, en la cual el vendedor espera que el precio del mercado baje para recomprar el producto que ha vendido y ponerse así "a cubierto" y generar con ello una utilidad;
- b) Orden de "detener pérdidas"- Se manda comprar o vender si el precio en el mercado alcanza cierto nivel;
- c) Resguardo a descubierto o Resguardo en las Ventas.- Utilizada por comerciantes e industriales para eliminar o disminuir el riesgo que significa que su producto baje de precio, vendiendo a futuro una cantidad semejante a la existencia que mantiene;
- d) Resguardo a cubierto.- Mediante la compra de contratos a futuro se minimiza o elimina la posible pérdida que se produciría al subir de precio las materias primas o artículos que no se poseen y cuya entrega está comprometida a precio fijo.

II.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS REMESAS AL EXTERIOR.

1.- Para cumplir con la garantía o margen exigido.

- a) Las remesas al exterior por el concepto señalado representan para la empresa un crédito a su favor que queda sujeto a las normas del Nº 4 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que se trate de contribuyentes que declaren su renta efectiva conforme a las normas contenidas en el artículo 20º de ese mismo cuerpo legal y ésta sea demostrada en base a un balance general;
- b) Respecto del corredor extranjero, receptor de la garantía, no le afecta el Impuesto Adicional por no tener dicha remesa el carácter de una remuneración;
- c) En igual situación tributaria se encuentran las cantidades posteriores que se envían para responder al aumento del margen o garantía.

2.- Por pérdidas.-

- a) Las pérdidas en liquidaciones de contratos a futuro constituyen para las personas naturales o jurídicas a que se refiere la letra a) inmediatamente anterior, que desarrollen transacciones a futuro de compra o venta en las Bolsas Extranjeras Oficiales de Productos sin la entrega física de las mercaderías, una pérdida operacional que en virtud del Nº 3 del artículo 31º procede deducir para los efectos de determinar el impuesto de Primera Categoría;
- b) La citada remesa tampoco se encuentra afecta al Impuesto Adicional, pues constituye un menor precio del producto que debe absorber el contratante, circunstancia que permite concluir que la citada pérdida por diferencia de precio, que es parte de la remesa, no puede tener la calidad de renta.

3.- Al corredor extranjero por comisiones.-

- a) Las comisiones pactadas, derivadas de las transacciones a futuro de compra o venta en las Bolsas Oficiales de Productos Extranjeros, sin la entrega física de las mercaderías, constituyen, para las empresas que declaren su renta efectiva en base a un balance general, un gasto necesario, cuyo origen se encuentra en las citadas transacciones, pasando a constituir una deducción de la renta bruta en virtud del artículo 31º de la Ley del ramo;
- b) Para el corredor extranjero, las citadas remesas no quedan gravadas con el Impuesto Adicional por así disponerlo el inciso primero del Nº 2 del artículo 59º de la Ley de la Renta.

4.- Por intereses.-

Los intereses que se remesan al exterior, derivados de las transacciones antes descritas, constituyen para las empresas a que se refiere la letra a) inmediatamente anterior, un gasto a deducir para los efectos de la determinación de la renta afecta al impuesto de Primera Categoría.

La persona natural o jurídica beneficiada con la remesa, siempre que no tenga residencia ni domicilio en este país, se encuentra gravada con el Impuesto Adicional de acuerdo con el artículo 59º de la Ley de la Renta; impuesto que debe ser solucionado antes de la materialización de la remesa respectiva.

5.- Por servicios de telecomunicaciones internacionales.-

Las remesas que se hagan al exterior por dicho concepto y que guarden relación con las transacciones antes referidas, constituyen para las empresas un gasto necesario para producir la renta, el que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 31º, procede deducir para determinar el impuesto de Primera Categoría.

La remesa que pretenda reembolsar los gastos señalados no se encuentra afectada al Impuesto Adicional en virtud de la exención contenida en el N° 2 del artículo 59° de la Ley de la Renta.

6.- Otros servicios prestados desde el extranjero.

Cualquier servicio inherente a las operaciones materia de estas instrucciones que se preste en el extranjero por personas sin residencia ni domicilio en el país, queda gravado con el Impuesto Adicional al momento de su remesa, pago o abono en cuenta, en virtud del artículo 59° de la Ley de la Renta, salvo que el mismo artículo establezca su exención, como en el caso de las comisiones y telecomunicaciones internacionales referidas.

III.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS RETORNOS.-

- 1.- Por concepto de márgenes o garantías.- Las remesas a que se refiere el N° 1) del Capítulo II de esta Circular no constituyen otra cosa que la garantía exigida para llevar a cabo una operación de compra o venta a futuro en las Bolsas Oficiales de Productos Extranjeros, por cuyo motivo son valores de propiedad de quien las remesa.

Por lo expuesto, el retorno que efectúe el "corredor extranjero" hasta el monto de los referidos valores, no tiene otro significado que la devolución de la garantía remesa y, por ello, no debe considerarse como una utilidad o un incremento de patrimonio de quien las recibió primitivamente, salvo respecto de la diferencia de cambio que se produzca.

- 2.- De utilidades provenientes de la liquidación de contratos a futuro.- La utilidad o pérdida en una operación a futuro es la resultante de comparar los valores de compra y de venta, antecedentes que por lo demás se registran en la liquidación extendida por el "corredor". Así, por ejemplo, los valores se presentarían en una liquidación como sigue:

Liquidación

2	MAYO	-Compra 10.000 bushels de trigo a entregar en Diciembre, a US\$ 4,54 c/Lus, US\$	45.400.-
10	SEPT.	-Enajenación del contrato, a US\$ 4,60 c/bus.	46.000.-
		Utilidad (US\$0,10 por bushel) US\$	1.000.-

IV.- CLASIFICACION DE LA RENTA.-

- 1.- Las operaciones originadas por transacciones en Bolsas Oficiales de Productos Extranjeras, sin entrega física de mercancías, que han sido autorizadas por el Banco Central, en atención a la modalidad por que se rigen y los objetivos que encierran, permiten concluir a esta Dirección Nacional que originan rentas provenientes de un capital mobiliario y, por ello, gravadas de acuerdo con el Nº 2 del artículo 209. Así también, los mismos antecedentes le permiten dictaminar que si tales operaciones son realizadas por contribuyentes que desarrollen actividades de los números 34, 49 y 50 del mismo artículo, que demuestren sus rentas afectas mediante un balance general y siempre que la inversión generadora de dicha renta forme parte del patrimonio de la empresa, la utilidad operacional se debe entender clasificada en los últimos números señalados, en virtud de lo preceptuado en el inciso final del Nº 2 del artículo 209 de la Ley de la Renta.
- 2.- Como consecuencia de lo expresado en el número anterior, las instituciones bancarias designadas para liquidar en moneda nacional las remesas provenientes del mercado a futuro, deberán retener de las utilidades remesadas el impuesto de Primera Categoría con tasa de 10%. No obstante, la citada retención no operará, cuando se trate de remesas de utilidades que beneficien a contribuyentes que desarrollen actividades clasificadas en los números 39, 49 ó 52 del artículo 209 y éstos cumplan los requisitos restantes señalados en el número inmediatamente anterior.
- 3.- Para los efectos de precisar la no retención del impuesto de Primera Categoría, los contribuyentes o sus representantes legales deberán declarar por escrito ante la institución bancaria correspondiente que reúnen los requisitos a que se refieren los números anteriores de este Capítulo.

V.- CIRCULAR DEL BANCO CENTRAL.-

Para los fines consiguientes, se transcribe a continuación la Circular Nº 2779, de 1978, del Banco Central.

"AUTORIZA ACCESO AL MERCADO BANCARIO PARA OPERACIONES
"DE CAMBIOS ORIGINADAS POR TRANSACCIONES EN BOLSA DE
"PRODUCTOS OFICIALES EXTRANJERAS"

"Se autoriza el acceso al mercado bancario de cambios
"a las personas naturales o jurídicas residentes en el país,
"previamente calificadas por este Organismo, que realicen com-
"praventas de divisas originadas por transacciones en Bolsas
"de Productos Oficiales Extranjeras.

"Para estos efectos, los interesados deberán dar cumpli-
"miento a las siguientes disposiciones:

- "1º Deberán someter a la consideración del Banco Central de
"Chile, a través de una empresa bancaria autorizada, la so-
"licitud correspondiente utilizando el formulario Anexo A,
"y acompañar, además, los siguientes antecedentes:
- "a) Copia de carta en que los interesados propongan a una
"empresa bancaria autorizada, canalizar exclusivamente
"por su intermedio, todas las operaciones de cambio a
"que den origen sus transacciones en el mercado a futu-
"ro de productos.
 - "b) La aceptación por parte de la empresa bancaria de la
"proposición a que se refiere la letra a) precedente.
 - "c) Último Balance o Estado de Situación, Estadística de
"los últimos doce meses de los volúmenes de compra y
"venta del producto que se desea transar.
- "2º Para la evaluación de la solicitud a que se refiere el nú-
"mero 1º se tendrán en consideración el tipo de actividad
"y los antecedentes del petitionario, los antecedentes del
"corredor, y las características de la comercialización -
"tanto internas como externas - del producto o los produc-
"tos.
- "3º La aprobación o el rechazo de la solicitud se hará llegar
"al banco designado y al solicitante. Si es aprobada, se
"señalará el límite máximo a que deberá sujetar el intere-
"sado sus transacciones en el mercado a futuro de produc-
"tos por el período respectivo.
- "4º La recepción de la aprobación a que se refiere el número
"anterior facultará de inmediato al solicitante para reali-
"zar las siguientes operaciones de cambios a través de la
"empresa bancaria designada:

- "a) Efectuar remesas al corredor con el objeto de cumplir
"con los márgenes que se le soliciten.
- "b) Efectuar remesas al corredor para cancelar eventuales
"pérdidas en que incurra en las liquidaciones de con-
"tratos.
- "c) Efectuar remesas al corredor por concepto de pagos de
"comisiones de corredores y de intereses y gastos de
"correo y de comunicaciones en general, siempre que
"éstos se estimen normales y acreditando pago de impues-
"to adicional.
- "d) Efectuar el retorno de los saldos mantenidos con los
"corredores en el exterior, de los márgenes y de las
"utilidades provenientes de la liquidación de contra-
"tos a futuro. Dicho retorno deberá efectuarse en la
"misma moneda en que se pactó el contrato.

"Las instrucciones que se impartan al corredor para es-
"tos efectos deberán señalar que los fondos podrán re-
"tornarse exclusivamente a través del banco chileno de
"signado.

- "e) Efectuar igualmente el retorno y liquidación de otros
"depósitos, cualquiera que sea su naturaleza, que pro-
"venga directa o indirectamente de transacciones de
"productos en los mercados a futuro.

"Las instrucciones que se impartan al corredor para es-
"tos efectos deberán señalar que los fondos podrán re-
"tornarse exclusivamente a través del banco chileno de
"signado y en la misma moneda en que se pactó el con-
"trato.

- "52 Cualquiera remesa para un objeto distinto a los señalados
"en el número anterior quedará condicionada, en cada caso,
"a la autorización previa del Gerente de Operaciones de
"Cambios del Banco Central de Chile.

- "69 El sistema a que se refiere este acuerdo autoriza solamen-
"te transacciones a futuro de compra y/o venta en las bol-
"sas extranjeras de productos sin entrega física de merca-
"derías.

"Si excepcionalmente los interesados quisieran realmente
"cumplir sus contratos, importando o exportando los produc-
"tos a que ellos se refieren, deberán, con la debida anti-
"cipación al vencimiento del contrato, solicitar la autori-
"zación de la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco
"Central. En todo caso la respectiva importación o exporta-
"ción deberá sujetarse a las normas vigentes en la fecha
"de su autorización.

- "79 En el caso de que el participante dejare de operar en el "mercado a futuro de productos, deberá retornar y liqui-
"dar en la empresa bancaria designada los saldos que man-
"tenga en sus cuentas con corredores en el exterior, en
"la misma moneda en que se pactó el respectivo contrato.
- "89 Para realizar las remesas a que se refieren las letras a),
"b) y c) del número 49, las personas autorizadas deberán
"presentar al banco designado los documentos que a conti-
"nuación se indican:
- "- Carta de la persona autorizada dirigida al banco selec-
"cionado, pidiéndole que efectúe la remesa y se preocupe
"de que se aplique al objeto deseado, en el caso de la le-
"tra a).
- "- Carta o telex del corredor en el caso de las letras b)
"y c). Dentro de un plazo de 20 días deberá presentarse
"la correspondiente factura o nota del débito del corre-
"dor que confirme lo señalado en su carta o telex.
- "Cuando se utilicen los servicios de un representante del
"corredor en nuestro país, podrán autorizarlo para que di-
"chos documentos sean presentados directamente por él al
"banco designado.
- "99 Las personas autorizadas deberán comunicar al banco desig-
"nado, a más tardar el día hábil siguiente al de la tran-
"sacción, las características de los contratos celebrados,
"utilizando para estos efectos el formulario que se inclu-
"ye como Anexo B. Igual procedimiento deberá seguirse con
"motivo de la liquidación de los mismos. Dentro de un pla-
"zo de 20 días deberán hacer entrega al banco designado
"de copia de documentos que confirmen dicha información.
- "109 Las eventuales devoluciones por conceptos de rebajas de
"los márgenes que reciban las personas autorizadas deberán
"ser retornadas y liquidadas en la misma moneda en que se
"pactó el contrato a través del banco designado y dentro
"de un plazo no superior a 20 días contado desde la fecha
"de liquidación del respectivo contrato. Esta disposición
"no se aplicará en el caso de que dichas devoluciones sean
"utilizadas en la compra o venta de otros contratos, siem-
"pre que se realicen con el mismo tipo de producto, mone-
"da y bolsa.
- "119 Las utilidades en moneda extranjera obtenidas en la liqui-
"dación de contratos a futuro deberán ser retornadas y li-
"quidadas a través del banco designado, en la misma mone-
"da en que se pactó el contrato, dentro de un plazo no su-
"perior a 20 días contado desde la fecha de su percepción.
"Esta disposición no se aplicará en el caso que dichas uti-
"lidades sean utilizadas en la compra o venta de otros con-
"tratos, siempre que se realicen con el mismo tipo de pro-
"ducto, moneda y bolsa.

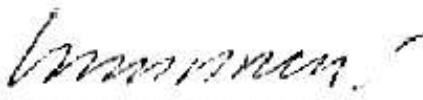
- "12º Las personas autorizadas deberán presentar al banco designado el último día hábil de cada mes, una copia del estado que muestre su posición dentro del mercado, recibido de su corredor y referido al mes inmediatamente anterior.
- "13º El banco designado deberá abrir una carpeta para cada una de las personas autorizadas que opere por su intermedio y archivar en ella todos los documentos correspondientes a las transacciones en el mercado a futuro de productos, efectuadas por cada una de ellas.
- "14º Las personas autorizadas deberán hacer llegar al Gerente de Operaciones de Cambios de este Banco Central, el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, el formulario que se acompaña como Anexo C, con la información que en el mismo se solicita.
- "15º Para efectuar las transacciones autorizadas precedentemente, las empresas bancarias designadas y las personas autorizadas deberán ceñirse a las disposiciones impartidas por este Banco Central, contenidas en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y a las que se impartan en el futuro.
- "16º El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aplicables a estas operaciones y de las que se dicten en el futuro constituye a sus ejecutores responsables del delito de infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales. En consecuencia, respecto a estas personas el Banco Central de Chile aplicará o solicitará que se apliquen, según sea el caso, las sanciones contempladas en el Art. 3º de la Ley Nº 15.192. Sin perjuicio de lo anterior, los infractores podrán ser sancionados con amonestaciones, multas, suspensiones o cancelación de la autorización para acceder al mercado cambiario. Para el caso de que se efectúe la importación o exportación de las mercaderías transadas con infracción a las leyes o a las disposiciones dictadas o que dicte este Banco Central, los infractores podrán ser sancionados, además, conforme a la Ley de Cambios Internacionales.
- "17º El Banco Central de Chile practicará la revisión periódica del cumplimiento de las normas establecidas en las presentes disposiciones.

"Aquellas personas autorizadas que se nieguen a proporcionar los antecedentes e informaciones que le sean solicitados por el Banco Central o impidan o imposibiliten la fiscalización de sus operaciones, serán sancionadas con multas o suspensiones e inclusive con la cancelación definitiva del permiso para efectuar las transacciones de

divisas autorizadas por este acuerdo.

Se acompaña modelo de los formularios referidos en Circular del Banco Central de Chile, transcrita.

Saluda a Ud.,


FELIPE LARRAÍN CLARO
DIRECTOR

DISTRIBUCION/

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO "A"

Banco Central de Chile
Nº

BANCO _____
OFICINA _____

DIA	MESES	AÑO

SOLICITUD PARA OPERAR EN BOLSAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS

Señores
Banco Central de Chile
PRESENTE

Señoras:

De conformidad a lo señalado en el Nº 1º del capítulo IV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, solicitamos a ese Banco Central nos autorice para operar en Bolsas Extranjeras de Productos.

Para dichos efectos cumplimos proporcionarles la siguiente información:

- a) Nombre del peticionario _____
- b) Número de carnet del peticionario _____
- c) Rol Unico Tributario del peticionario _____
- d) Dirección del peticionario _____
- e) Actividad desarrollada por el peticionario _____
- f) Tipo y volumen de mercadería que desea transar en los próximos 12 meses _____
- g) Nombre del corredor en el exterior cuyos servicios se utilizarán _____
- h) Bolsa de Productos en que realizará sus transacciones _____

Además, se acompañan los siguientes antecedentes:

- i) Copia del último balance y/o estado de situación al día,
- j) Comprobante de estar al día en sus obligaciones tributarias,
- k) Estadísticas, de los últimos doce meses, de los volúmenes de compra y/o venta del producto que se desea transar,
- l) Lista de tarifas y condiciones aplicadas por el corredor en el exterior.

Atentamente

Circular N° 7
BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO "B"

AVISO N°

AL BANCO

(lugar y fecha)

REF: Mercado a futuro de
Productos.

Señores:

De conformidad a lo señalado en el N° 99 del Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, informamos a ustedes que con esta fecha hemos realizado la (contratación o liquidación) de un contrato de (compra o venta) en el mercado a futuro de productos, cuyas características son las siguientes:

- Mercadería: - - - - -
- Cantidad del contrato: - - - - -
- Número de contratos: - - - - -
- Monto en moneda extranjera: - - - - -
- Fecha de vencimiento: - - - - -

Dentro de 20 días hábiles contados desde esta fecha procederemos a hacerles entrega de la factura o nota de débito correspondiente a esta transacción.

Saludamos atentamente a Uds.,

(firma autorizada)

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO "C"

AVISO Nº

(lugar y fecha)

Señor
Gerente de Operaciones de Cambios
Banco Central de Chile
PRESENTE

REF: Mercado a futuro de Productos.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Nº 142 del Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, les informamos que en el ----- Trimestre 197-- hemos realizado a través del Banco -----

-----, las siguientes transacciones en el mercado a futuro de productos:

(Expresado en US\$ o su equivalente en otras monedas)

Fecha	Transacción Nº	Margen	Gastos	Utilidades	Pérdidas
TOTALSES					

Atentamente,

(firma autorizada)
